



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-8609 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión en el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

TITULO I

CARGOS EN DESCONGESTIÓN EN SECRETARÍA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas un (1) cargo de Contador grado 17.

PARÁGRAFO PRIMERO: La meta a cumplir con el cargo creado se determinará en el plan de trabajo que se fije conjuntamente entre el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se enviará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contador creado en el siguiente Acuerdo podrá apoyar a los Juzgados Administrativos de Manizales según lo determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de acuerdo con las necesidades del servicio.



TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del cargo de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional competente certifique la disponibilidad del espacio físico, de infraestructura tecnológica, dotación de elementos y de equipos de oficina respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008, cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El servidor de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La Presidencia del Tribunal Administrativo de Caldas deberá reportar, de manera mensual, la gestión del cargo asignado por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del cargo creado y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El empleado de descongestión que no hubiese cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” deberá tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 44211 del 7 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Hoja No. 3 Acuerdo No. 8609 del 19 de septiembre de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión complementarias a las adoptadas en el Plan Nacional de Descongestión en el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

UDAE/SG/CMHG